

Guaileguaychú, Noviembre 9 de 1977.-

Visto:

Que el inciso f) del Art. 35° del CODIGO DE EDIFICACIÓN (Ordenanza N° 7329/74) establece sanción a la no colocación de vallas en las construidas e instaladas;

CONSIDERANDO:

Que es menester determinar qué tipo de vallas deben colocarse, los fines de que los señores constructores y/o propietarios se ajusten a normas preestablecidos para su fijación, buscando no sólo la mayor seguridad pública, sino que también la necesaria armonía y estética en su presentación;

Que por expediente 890-S/77, el Señor Secretario de Obras Públicas propone las normas que deberán regir tales vallas, normas que este Departamento Ejecutivo hace suyas;

POR ELLO: y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GUAILEGUAYCHÚ

DECRETA:

Art. 1°.- A partir de la fecha, todo propietario de obra en construcción, obligatoriamente, deberá tener colocada una “valla divisoria” a su alrededor, como seguridad pública.-

Art. 2°.- Las vallas a que se refiere el artículo anterior, serán instaladas según las siguientes normas:

1-Se colocarán en la acera, en toda la extensión del frente y laterales, por cualquier trabajo que, por si índole, resulte peligroso incómodo o signifique un obstáculo para el desplazamiento del tránsito en la vía pública. El vallado no podrá ser instalado si previamente se ha logrado el “permiso de obra” (planos aprobados por la secretaria de Obras Públicas municipal), ni tampoco será destinado a otros fines que los propios de la construcción (ejemplo: publicidad, etc.)

2-Construcción de valla: La valla provisoria podrá ser construida con:

- Tablas cepilladas.
- Tijeras cortadas de modo tal que la parte plana de hacia la acera.
- Con puntales y chapas de cinc y/o aglomerado.

En todos los casos se construirá de modo que impida la salida de materiales al exterior y serán blanqueadas en su totalidad.

Las puertas que se coloquen no abrirán al exterior y estarán provistas de los medios necesarios para cerrarlas perfectamente durante la suspensión diaria de los trabajos. Cuando por circunstancias especiales fuera imprescindible utilizar el espacio limitado por la valla para establecer la elaboración de las mezclas, deberán evitarse que éstas y los materiales que las compongan se escurran sobre la cera. Para evitar todo daño o incomodidad a los transeúntes, las vallas provisorias serán construidas con la solidez necesaria.

3-Dimensión y ubicación de las vallas provisorias:

a) Una valla provisoria al frente de una obra, tendrá una altura no menor de dos metros y debe dejar un paso libre de sesenta centímetros de ancho como mínimo entre valla y filo del cordón o línea de árboles de la acera.

b) En aquellos casos en que las obras por sus características en altura y/o voladizos, y que la inspección de Obras Públicas considere la valla como insuficiente, se exigirá la prolongación de la misma en ángulos, debiendo formar una galería entre valla provisoria y la calzada (ver esquema), como así también las clásicas bandejas colocadas a la altura del piso en que se está trabajando, y todos aquellos elementos de seguridad que se consideren necesarios.

4-Vallas provisorias en obras paralizadas: En aquellos casos que la obra se paralice, el propietario será responsable del mantenimiento del buen estado de la valla provisoria, encargándose de la solidez y blanqueo de la misma. También deberá correrla contra la línea municipal a fin de restituir el ancho de vereda.

5-Usos del espacio por la valla provisoria: El espacio cercado por la valla provisoria no puede usarse para otros fines que los propios de la obra, incluyéndose entre ellos la promoción de venta en propiedad horizontal de la unidad del edificio. El recinto destinado a esta última actividad, deberá estar ubicado dentro del predio delimitado por la línea Municipal y con su correspondiente protección. Cuando, por motivos especiales, fuera imprescindible utilizar el espacio cercado por valla provisoria para la elaboración de las mezclas sus materiales no deben escurrir sobre la acera. En el espacio cercado por la valla provisoria queda prohibido la toma o conexión de la red pública de distribución de la energía eléctrica la que debe ubicarse en el interior del predio tomando las precauciones del caso.-

Art. 3º- Los señores constructores y propietarios con obras aprobadas, en ejecución y/o paralizada, cuyas “vallas provisorias” no se ajusten a las normas del artículo 22, dispondrán de cuarenta y cinco (45) días corridos contados a partir de la publicación del presente decreto, para adecuar las mismas a la presente reglamentación.-

Art. 4º- Las infracciones al presente Decreto serán sancionadas con multas de:

-La primera vez: con \$1.000.- (UN MIL PESOS) por cada metro de frente de obra.

-Las reincidencias se irán duplicando en sus multas. La reincidencia de los señores constructores se considerará con cualquier obra, es decir, sin ser precisamente la que diera origen a la primera sanción, sin ser precisamente la que diera origen a la primera sanción.-

Art. 5º- Comuníquese, etc....

Roque Domingo Piccini
Secretario de Gobierno

Isidoro B. Etchebarne
Intendente Municipal